

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Agüimes, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

3.538

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

171

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza provisional municipal reguladora de VOLUMEN ENVOLVENTE EN EL ÁREA EDIFICABLE AE-2 DE LA PARCELA ED-CG DEL SUSO R-1 CASCO DE GÁLDAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA MUNICIPAL RELATIVA AL VOLUMEN ENVOLVENTE EN EL ÁREA EDIFICABLE AE-2 DE LA PARCELA ED-CG DEL SUSO-R1 CASCO DE GÁLDAR:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar de fecha 28 de noviembre de 2013 aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco de Gáldar. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias de fecha 27 de diciembre de 2013, publicándose la normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de diciembre de 2013.

Con la aprobación definitiva de dicho Estudio de detalle se culminaba la ordenación pormenorizada de la parcela ED-CG, dotación docente del suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO R-1 Casco

de Gáldar, con una superficie total de 31.585 m², incluida en la unidad de actuación UA-1 del sector, con sistema de ejecución por Cooperación.

En el Estudio de Detalle de la parcela ED-CG se delimitan tres áreas edificables, AE-1, AE-2 y AE-3, y tres áreas libres de edificación, ALE-1, ALE-2 y ALE-3.

Tras la cesión por parte del Ayuntamiento de Gáldar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias de parcela de 8.698 m², correspondiente al área edificable AE-2 de la parcela ED-CG, se iniciaron los trámites para ejecutar CONSTRUCCIÓN IES 22 UDS + 3 AULAS D FP + SALÓN DE ACTOS DE GÁLDAR, promovido por dicha Consejería.

Amparado en el artículo 110.4 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, que permite anticipar la ejecución de las dotaciones previstas aún cuando no se ejecute simultáneamente el resto del conjunto de la unidad, siempre que sea necesario conforme al interés general y se garantice el acceso rodado y su posterior integración en el desarrollo futuro de la ordenación prevista, como es el caso, y en base a los informes favorables del Consejo Insular de Aguas y del Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, se emitió informe de conformidad municipal para la ejecución de las referidas obras.

El referido informe emitido por el SERVICIO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO de fecha 15/12/2014 que resultaba favorable condicionado, entre otras medidas, a la realización de “excavación arqueológica en extensión previa a cualquier intervención” en la zona A1 de la parcela de cuyos resultados cabe la posibilidad de que se introduzcan “modificaciones al proyecto inicial” y la propuesta de “integración de los restos arqueológicos en el proyecto edificatorio” para su disfrute público, se considera que los trabajos constructivos en esta zona del solar no podrán llevarse a cabo, en su caso, hasta tanto no se hayan introducido las modificaciones necesarias en el proyecto inicial, haya sido convenientemente visado por la administración competente y se cuente, además, con un proyecto de conservación, restauración, integración e interpretación de los restos arqueológicos.

Tras la realización de nueva campaña arqueológica promovida por la Consejería de Educación, se elabora Informe-Intervención arqueológica abril-septiembre 2015, que pone de manifiesto una macroestructura en dos muros paralelos que conforman lo que podría ser un camino de gran valor arqueológico bajo la proyección del gimnasio proyectado. En el informe se pormenorizan los aspectos del proyecto CONSTRUCCIÓN IES 22 UDS + 3 AULAS D FP + SALÓN DE ACTOS DE GÁLDAR que deben ser modificados a efectos de compatibilizar la protección de los bienes arqueológicos presentes en la parcela, resultando de especial relevancia que la proyección del gimnasio previsto coincide con la traza del camino a preservar.

Con fecha 13 de noviembre de 2018 la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa remite a este Ayuntamiento “PROYECTO ARQUITECTURA MODIFICADO NÚMERO 2 SOBRE EL PROYECTO DE EJECUCIÓN, RELATIVO AL ÁREA DEPORTIVA E INTEGRACIÓN DE YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO Y ACCESO AL CENTRO DEL I.E.S. DE 22 UNIDADES Y 3 CICLOS FORMATIVOS” para su tramitación.

En base a los requerimientos arqueológicos de la parcela los redactores del proyecto reordenan la volumetría correspondiente al área deportiva, integrando el yacimiento arqueológico en la parcela. Si bien se mantienen semejantes los parámetros de edificabilidad, ocupación y alturas en la nueva propuesta, y dentro de los parámetros establecidos por el Estudio de Detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco de Gáldar, los retranqueos establecidos en el mismo para el volumen del gimnasio no son respetados a efectos de liberar como espacio no ocupado de la parcela allí donde se ubican las estructuras arqueológicas principales del yacimiento.

En aras de dotar de seguridad jurídica la ejecución de tan importante infraestructura dotacional para el municipio, así como de la urgencia demandada en su ejecución por tener comprometida parte de su financiación en los presupuestos generales del Estado, procede tramitar las presentes ordenanzas provisionales municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

BASES LEGALES.

El artículo 154 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias regula las ordenanzas provisionales insulares y municipales. Según establece, en caso de extraordinaria y urgente necesidad pública o de interés social, de carácter sobrevenido, que requiera una modificación de la ordenación territorial o urbanística y a la que no se pueda responder en plazo por el procedimiento ordinario de modificación menor del planeamiento, se podrán aprobar con carácter provisional ordenanzas insulares o municipales, de oficio, bien por propia iniciativa, bien a petición de personas o entidades que ostenten intereses legítimos representativos, por el procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias de acuerdo con la legislación de régimen local, con los mismos efectos que tendrían los instrumentos de planeamiento a los que, transitoriamente, reemplacen.

El citado artículo 154 limita el objeto de las ordenanzas provisionales:

- No podrán reclasificar suelo
- Deberán limitarse a establecer aquellos requisitos y estándares mínimos que legitimen las actividades correspondientes, evitando condicionar el modelo que pueda establecer el futuro planeamiento.

Rigen asimismo en las presentes ordenanzas los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible que se recogen en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por Real decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre:

1. Las políticas públicas relativas a la regulación, ordenación, ocupación, transformación y uso del suelo tienen como fin común la utilización de este recurso conforme al interés general y según el principio de desarrollo sostenible, sin perjuicio de los fines específicos que les atribuyan las Leyes.

3. Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que,

esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional. En particular:

a) La eficacia de las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y de la protección del patrimonio cultural y del paisaje.

c) Mejorarán la calidad y la funcionalidad de las dotaciones, infraestructuras y espacios públicos al servicio de todos los ciudadanos y fomentarán unos servicios generales más eficientes económica y ambientalmente.

Y los principios específicos establecidos en el artículo 5.2 de la Ley 4/2017 en relación con la ordenación territorial y urbanística:

b) La correcta planificación y el uso racional y sostenible de los espacios urbanos para mejorar las condiciones de vida en las ciudades y en el campo, combinando los usos de manera funcional y creando entornos seguros, saludables, energéticamente eficientes y accesibles universalmente.

f) La puesta en valor del patrimonio edificado mediante el fomento de la conservación, restauración y rehabilitación, en particular de las edificaciones con valor histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

El procedimiento de aprobación de estas normas reglamentarias se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las presentes ordenanzas provisionales es sustituir las condiciones volumétricas de retranqueo y alturas del área edificable AE-2 definidas gráficamente en los planos número 5, número 6 y número 7 del estudio de detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco de Gáldar, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de noviembre de 2013, por un volumen envolvente máximo en el que, manteniendo la edificabilidad, ocupación y altura máxima del área edificable AE-2, se pueda materializar un proyecto edificatorio acorde a su destino dotacional docente con integración de los valores arqueológicos presentes en la parcela.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de estas ordenanzas los conceptos utilizados tienen el significado y alcance recogido en el Plan General de Ordenación de Gáldar y en el estudio de detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco de Gáldar.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

De acuerdo al objeto de las presentes ordenanzas provisionales su ámbito territorial de aplicación se circunscribe al área edificable AE-2 de la parcela ED-CG del suelo urbanizable sectorizado ordenado SUSO R-1 Casco de Gáldar, definida en su estudio de detalle aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de noviembre de 2013.

Artículo 4. Condiciones volumétricas del área edificable AE-2 de la parcela ED-CG del SUSO R-1 Casco de Gáldar.

Las condiciones volumétricas de retranqueo y alturas para el área edificable AE-2 establecido en el estudio de detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco de Gáldar serán las resultantes de la materialización de la edificabilidad y ocupación establecidas para el área edificable AE-2, dentro del volumen envolvente máximo definido por la proyección en planta del área edificable AE-2 y una altura de 14 metros desde la rasante de parcela establecida en el propio estudio de detalle.

Artículo 5. Efectos sobre el planeamiento urbanístico municipal vigente.

Durante el periodo de vigencia de las presentes ordenanzas provisionales quedan sin efecto cuantas determinaciones urbanísticas del estudio de detalle de la parcela ED-CG SUSO R-1 Casco de Gáldar, aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28 de noviembre de 2013, se opongan a la presente ordenanza provisional.

Artículo 6. Vigencia de la presente ordenanza.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 154.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias las presentes ordenanzas provisionales resultarán vigentes hasta tanto se adapte el instrumento de ordenación correspondiente, en un plazo máximo de DOS AÑOS.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gáldar, a once de enero de dos mil diecinueve.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

3.539

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

CESE DE PERSONAL EVENTUAL

172

Mediante Decreto de Alcaldía de 30 de noviembre de 2018, se ha procedido al CESE del Personal Eventual, que seguidamente se relaciona, con las especificidades que, igualmente, se indican:

NOMBRE Y APELLIDOS: Benito Pérez Franco. GP: C, C1. FUNCIONES: Asesor de Alcaldía. PUESTO TRABAJO: 3-2051.

San Bartolomé de Tirajana, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Decreto número 3193 de 30/06/2015), Airam del Pino Martel Guedes.

3.785

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EVENTUAL

173

Mediante Decreto de Alcaldía de 18 de diciembre de 2018 (número 5372), se ha procedido al NOMBRAMIENTO del Personal Eventual, que seguidamente se relaciona, con las especificidades que, igualmente, se indican:

NOMBRE Y APELLIDOS: Sergio Bruquetas Auslander. GP: C, C1. FUNCIONES: Asesor de Alcaldía. PUESTO TRABAJO: 3-2051.

San Bartolomé de Tirajana, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (Decreto número 3193 de 30/06/2015), Airam del Pino Martel Guedes.

3.782

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

ANUNCIO

PRESUPUESTO EJERCICIO 2019

174

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales